



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2017-2018

TÍTULO:

LA RELACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y TRABAJO

WORK TITLE:

THE RELATIONSHIP BETWEEN THE CITIZENSHIP AND WORK

AUTOR: SERGIO ZURIA MARTÍN

DIRECTOR: D. ÁNGEL PELAYO

“Aunque este cuerpo político se halla todavía en estado de burdo proyecto, sin embargo, ya empieza a despertarse un sentimiento en los miembros interesados en la conservación del todo; lo que nos da esperanza de que, después de muchas revoluciones transformadoras, será a la postre una realidad ese fin supremo de la Naturaleza, un estado de ciudadanía mundial o cosmopolita, seno donde pueden desarrollarse todas las disposiciones primitivas de la especie humana.” Kant – Idea de una historia universal en sentido cosmopolita (1784): Octavo principio

RESUMEN

Hoy en día la noción de ciudadanía está sufriendo un cambio significativo en su configuración debido a los repentinos acontecimientos diversos, como la crisis en el mundo del trabajo, pérdida del civismo, cambios culturales, entre otras. La precariedad, la flexibilidad y la falta de carrera profesional acarrea una consecuencia directa en el mundo laboral y su configuración dentro del entramado de nuestra sociedad.

Para ello, me voy a servir de distintos materiales con los que procedo a examinar la formación del concepto de ciudadanía con su respectivo análisis histórico, la relación entre trabajo y ciudadanía, las diferentes tesituras del mundo laboral y su peso directo e indirecto en la configuración del estatus de ciudadano, las diferentes situaciones ante las que nos encontramos hoy en día en el mundo contemporáneo y, por último, las alternativas o tesis que he alcanzado a lo largo de este trabajo.

ABSTRACT

Today's citizenship is suffering a meaningful change on its configuration due to the diverse sudden occurrences, such the crisis in the labour world, losing of citizenship, cultural changes and others. The precariousness, flexibility and the lack of professional career leads to a direct consequence in this world, and in its configuration in within the scheme of our society.

To this end, I am going to use different materials to analyse the different positions of the labour world and its direct and undirectly weight into the configuration of the status of citizenship, the formation of the concept of citizenship, the different situations we found ourselves nowadays in the contemporary world, and, finally, the alternatives that I have reached throughout the formation of this work.

ÍNDICE

1	LA CIUDADANÍA	5
1.1	CONCEPTO DE CIUDADANÍA	5
1.2	EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA	6
2	EL MODELO DE CIUDADANO MODERNO	12
2.1	CONFIGURACIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE CIUDADANO	12
2.1.1	JOHN LOCKE Y ADAM SMITH: TRABAJO Y ECONOMÍA.	12
2.1.2	REVOLUCIÓN INGLESA.....	15
2.1.3	REVOLUCIÓN AMERICANA Y FRANCESA.	16
2.1.4	LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y EL SUFRAGIO FEMENINO.....	18
2.1.5	REVOLUCIÓN INDUSTRIAL	16
2.1.6	CIVILIZACIÓN DEL TRABAJO	18
2.2	TIPOS DE CIUDADANÍA EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.....	20
2.2.1	CIUDADANÍA REPUBLICANA	20
2.2.2	CIUDADANÍA COMUNITARISTA	21
2.2.3	CIUDADANÍA DIFERENCIADA.....	21
2.2.4	CIUDADANÍA MULTICULTURAL.	22
2.2.5	CIUDADANÍA POSTNACIONAL.....	22
2.2.6	CIUDADANÍA EUROPEA.....	24
2.3	CRÍTICA.....	27
3	EL PESO DEL TRABAJO EN EL MODELO MODERNO DE CIUDADANO.....	29
3.1	SUFRAGIO CENSITARIO Y CIUDADANÍA	29
3.2	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: CIUDADANÍA Y TRABAJO	30
3.3	LEGISLACIÓN: CIUDADANÍA Y TRABAJADOR.....	32
4	CRISIS DEL MUNDO DEL TRABAJO Y SUS EFECTOS EN LA IDEA DE CIUDADANÍA	35
4.1	CRISIS DEL MUNDO DEL TRABAJO.....	35
4.2	PRECARIEDAD EN EL TRABAJO.....	36
4.3	FLEXIBILIDAD EN EL MUNDO LABORAL ACTUAL.....	38
4.4	FALTA DE CARRERA PROFESIONAL.....	41

5	ALTERNATIVAS	43
5.1	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN ENFOCADA A LAS CIENCIAS	43
5.2	GLOBALIZACIÓN	43
5.3	ECOLOGÍA ECONÓMICA	44
5.4	INDIVIDUALIZACIÓN.....	45
	CONCLUSIÓN.....	49
6	BIBLIOGRAFÍA.....	53
6.1	LIBROS.....	53
6.2	ARTÍCULOS	54
6.3	LEGISLACIÓN	55
6.4	OTROS DOCUMENTOS	55

1 LA CIUDADANÍA

1.1 CONCEPTO DE CIUDADANÍA

“El papel del ciudadano no acaba con el voto”

Barack Obama.

En un mundo constantemente tendiente a la globalización el concepto de ciudadano nos suscita el interrogante del alcance efectivo del mismo; la globalización económica, el progreso tecnológico, la evolución empresarial a pasos agigantados, la migración, el constante movimiento de personas relacionado con el turismo, son factores que determinan y condiciona esta concepción de ciudadano que tenemos actualmente.

Y así es; legislativamente podemos observar una mención expresa al concepto de ciudadano, ciudadanía, persona ciudadana, civismo tanto en la legislación orgánica y ordinaria, así como no menos importante en nuestra norma suprema, la Constitución Española.

La sección 2.^a titulada “De los derechos y deberes de los ciudadanos” es un gran ejemplo de la amplitud y magnitud del concepto y figura de la ciudadanía en nuestra vida como seres sociales.

Pero ¿cuál es exactamente el concepto de ciudadano, de que se trata?:

“Persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.”¹ Ésta es una de las definiciones que podemos tomar en consideración para tener un concepto general de lo que supone la palabra “ciudadano”.

Este concepto está vinculado con su común procedencia etimológica: la palabra latina “*civitas*”, de donde, a su vez, procede el vocablo castellano ciudad.

Pero, no se debe de caer en la confusión de los términos ciudadanía y nacionalidad. La nacionalidad es una condición especial de sometimiento político de una persona a un concreto Estado, bien por haber nacido en su territorio o por ser descendiente natural de padres naturales de ese Estado...

¹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. 2018. [Consulta: 25 agosto 2018] Disponible en: <http://dle.rae.es>

La ciudadanía, como antes hemos visto, es el estatus que se obtiene, ostentando una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas, la titularidad de derechos políticos que habilitan para formar parte activa en la vida pública del Estado.²

Como ejemplo, un bebé ostenta una nacionalidad por el hecho de ser hijo de padres españoles o haber nacido en territorio español. En cambio, para formar parte de la ciudadanía se han de ejercer los derechos políticos que se le otorgan, así como los deberes que acarrea ostentar la condición de ciudadano.

Por tanto, podemos considerar que el ejercicio de estos derechos políticos y deberes que, están vinculados a la condición de ciudadano, son los elementos determinantes a la hora de diferenciar entre concepto de ciudadano (derechos políticos y deberes) con el concepto de nacional (sometimiento político).

1.2 EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

Es necesario recordar cómo en las antiguas ciudades estado o “polis” griegas o en los primeros pasos del Imperio Romano, el concepto de ciudadanía era únicamente atribuido a los nativos de las ciudades – estado, y la ciudadanía tenía características fundamentales: pertenecía sólo a una élite.

Seres, como los esclavos, ni siquiera alcanzaban a la categoría de personas, sino que eran asimilados como cosas. Posteriormente se desvaneció la idea de ciudadano, pues el modelo político estandarizado en el planeta fue la monarquía, y ésta limitó el protagonismo político al ámbito de la nobleza y el clero.³ De hecho durante la Edad Media europea el concepto de ciudadanía no tuvo verdadera importancia, si bien existió una vinculación entre las personas y el feudo o la ciudad donde residían.

Tan sólo tuvo relevancia desde el momento en que se produjeron los movimientos republicanos inspirados en la Ilustración a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

² LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO. 2012. *Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo*. Revista de la Universidad Bolivariana, vol. 11, núm. 32. Disponible en Redalyc: <http://www.redalyc.org/pdf/305/30524549014.pdf>. P. 7

³ RIVERO, JEAN. 1974. *Les libertés publiques. Les Droits de l'homme*. Presses Universitaires de France, Paris. Pp. 88-90

Cierto que para entonces todos los conceptos greco-romanos habían sufrido las modificaciones propias introducidas por la tradición judeocristiana, que le dio especial importancia al concepto de dignidad humana que entendió como “resultado de su origen y su finalidad, creado por Dios a la imagen suya y llamado a un destino eterno que trasciende todas las apariencias temporales. Origen y fin, siendo comunes a todos, participan igualmente de la dignidad que en ellos se funda”.⁴

Así que sólo desde finales del siglo XVIII, con la declaración de Virginia⁵ y con la Revolución Francesa, nace la idea del Estado-Nación y con ella, la idea de quiénes son los verdaderos actores políticos de la dinámica social: los ciudadanos. Herrera y Soriano, plantean que el ciudadano nace con la revolución francesa. Antes de 1789 estaba el súbdito en sumisión. Era objeto y no sujeto de poder. Al súbdito se le imponía la religión. El paso del súbdito al ciudadano es un enorme salto hacia adelante. El súbdito es en resumen parte del patrimonio del señor, mientras que el ciudadano ya no lo es. En el ámbito de sus derechos se convierte en amo de sí mismo. Por esta razón Sartori indica que los derechos que existen en el Medioevo eran privilegios, no eran los mismos para todos sino precisamente prerrogativas para unos pocos, los privilegios solo se transforman en derechos cuando llegan a ser iguales para todos, cuando se extienden a todos.⁶

Recordando la teoría contractualista de Rousseau, donde el cuerpo político o Estado se forma en el contrato social, contrato que celebran dos partes, el pueblo y los gobernantes, las personas acuerdan ceder un poco de sus derechos a una ficción política, el Estado, a fin de que ese ente dirija a la comunidad con la implantación de unas normas y unas reglas de convivencia.

Para efectos de lograr un método válido de traducir la voluntad de la mayoría de los soberanos en la creación y en la forma de regir al conglomerado social, se acordó acudir a la fórmula democrática como la alternativa políticamente más válida y correcta. De ahí

⁴ RIVERO, JEAN. 1975 *Les Libertés Publiques. Les Droits de l'homme*. Presses Universitaires de France, Paris. P. 45

⁵ *Carta de Derechos de los Estados Unidos*. 1791. Administración de Archivos Nacionales de EE. UU. [aprobada el 15 de diciembre de 1791]

⁶ PARADA BARRERA, CLAUDIA SOFÍA. 2009. *Hacia un nuevo concepto de ciudadanía global*. Revista *Vía Iuris* [Julio-Diciembre; Número 7]. Disponible en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293442.pdf>. Tanto los autores Herrera y Soriano como Sartori son citados por PARADA BARRERA. P. 102

que, al ser todos partes del Estado, y al dar un poco de nuestros derechos y libertades, legitimamos el actuar de ese ente y nos sometemos a las reglas por él impuestas.

Para Rousseau la formación del Estado descrita en su libro del *Contrato Social* implicaba que:

“Siempre habrá una gran diferencia entre someter a una gran multitud y regir una sociedad.”

Con Rousseau y el contrato social, los cimientos de la ciudadanía se van asentando. Mediante el contrato social el pueblo cede sus derechos al Estado, quien somete políticamente al pueblo. A su vez, es el Estado quien garantiza una serie de derechos a este pueblo, derechos que surgen como consecuencia de este contrato social y el consiguiente sometimiento político.

El contrato social, por tanto, acarrea una cesión de derechos por parte del pueblo. El Estado otorga al pueblo una serie de derechos políticos ligados al sometimiento político con el Estado. La figura de ciudadanía se ve asociada, por ello, a una serie de derechos políticos.

Con ocasión de la tesis contractual mencionada, es que se tiende a asociar ciudadanía con derechos políticos, pero sigue la pregunta: ¿los que aún no están facultados para ejercer sus derechos políticos, son ciudadanos?

Indudablemente la respuesta deberá ser negativa, pues, en nuestro caso, la constitución política no habla de cómo se adquiere la ciudadanía sino de cómo se adquiere la calidad de nacional, la nacionalidad, la ciudadanía, como bien hemos mencionado en el apartado de “Concepto de ciudadanía”, se obtiene ostentando una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas: la mayoría de edad – 18 años en el caso de España.

En este orden de ideas, Araya en su artículo *“La construcción del Estado regulador y la relación Estado Sociedad Civil. Estado, gobierno, gestión pública”* menciona que es el grupo quien, en consecuencia, cede sus derechos y queda políticamente sometido al Estado, teoría que coincide con la de Rousseau en su libro *Contrato Social*.

Este sometimiento, como ya se ha visto, deriva en la concesión de derechos sociales en favor de las personas que se someten a este Estado. Y dicha ostentación de derechos sociales también deriva para Araya en la obligación de la ciudadanía en la participación en la sociedad civil⁷. Es decir, no cabe ciudadano que no se incumba en la sociedad, no existe un concepto de ciudadano que se abstraiga de la sociedad.

Y es correcto, el ciudadano tiene que participar en la sociedad civil, porque de lo contrario no se podrían ejercer los derechos políticos derivados del contrato social. Cuando se ejerce un derecho político, por ejemplo, votar, estoy interviniendo como ciudadano en la sociedad civil y a la vez ejerciendo mis derechos sociales.

Es aquí en donde para Araya “se forma el carácter, las competencias y la capacidad de la ciudadanía”⁸

Según Araya, la ciudadanía siglos atrás giraba en torno a la justificación de los derechos y las instituciones necesarias para asegurarlos. Se dividían las cualidades necesarias para el ejercicio de la ciudadanía en cuatro grandes grupos:

- Virtudes Generales (respeto a la ley, lealtad),
- Virtudes Sociales (independencia),
- Virtudes Económicas (adaptabilidad al cambio económico y tecnológico) y
- Virtudes Políticas (reconocer y respetar los derechos de los demás, capacidad de evaluar el desempeño de los que ocupan cargos públicos).

Los ciudadanos liberales debían justificar todos sus reclamos (políticos, sociales, económicos) en relación con sus conciudadanos; esto significa que el ejercicio de la ciudadanía en el marco de esta teoría debe estar encaminado no sólo a entender, sino también a aceptar que se tiene un estatus de ciudadanos libres e iguales. Para ello, afirmaban que es de gran importancia fortalecer el sistema educativo, pues es en el aula donde se aprende a razonar de manera crítica, así como también es ahí donde se dota al ciudadano de las habilidades requeridas para aceptar formas de vida diferentes.

⁷ ARAYA, M. E. 2002. *La construcción del Estado regulador y la relación Estado Sociedad Civil* en Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública. Disponible en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2255103> Pp. 2-9

⁸ GLENDON, M. A. 1991. *Rights Talk. The Impoverishment of Political Discourse*. New York: The Free Press P. 120

Thomas H. Marshall sociólogo británico, conocido por sus ensayos sobre la concepción de ciudadanía, teorizó en 1949 sobre el papel del ciudadano en las sociedades capitalistas y estableció tres factores que determinan su actuación:

- Un Factor Civil, donde el individuo es capaz, y por lo mismo está facultado para el ejercicio de sus libertades individuales (derechos fundamentales: vida, pensamiento, expresión, propiedad, etc.),
- Un Factor Político, donde el ciudadano puede participar democráticamente en las polis (estatus político, elegir y ser elegido), y
- Un Factor Social que garantiza al ciudadano una integración social (estándares vitales básicos: seguridad social, trabajo, etc.)⁹

El elemento que define a la ciudadanía es el concepto de plena pertenencia a la comunidad, teniendo como eje central la participación del individuo en la definición de las reglas propias de su asociación.

En las sociedades democráticas el ciudadano hace uso de estos factores, ya que es titular de derechos civiles como el de libre expresión, propiedad privada, vida, educación, salud, etc.; titular de derechos políticos como: el de representación, elegir y ser elegido, el derecho al ejercicio del voto; y de derechos sociales como: el derecho que tiene el individuo a un ambiente sano, seguridad social, derecho a tener una familia, a la asociación, etc.; derechos todos que se encuentran en cabeza del Estado, el cual asume la responsabilidad de la promoción y la protección de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, para Marshall la plena expresión de la ciudadanía requiere ser ejercida en un Estado de Bienestar Liberal - Democrático, entendido como el que: Corresponde al conjunto de instituciones estatales proveedoras de políticas sociales dirigidas a la mejora de las condiciones de vida, a facilitar la integración de clases y grupos sociales, nivelando e igualando -aunque no homogeneizando- sus recursos materiales.

Resulta interesante que Marshall opte por el Estado democrático como el Estado idóneo para el desenvolvimiento y ejercicio de la ciudadanía. Al contrario que con otros autores como Adam Smith o John Locke, que coartan este ejercicio de la ciudadanía a grupos sociales concretos (lo desarrollaremos mas adelante en el capítulo 2) y por tanto optan

⁹ MARSHALL, T. 1950. *Citizenship and Social Class and Other Essays*. Cambridge: Cambridge University Press. Editado en castellano en *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza. 2018. Pp. 298-344

por una configuración del estado caracterizado por el sufragio censitario, Marshall opta por la Democracia, una ciudadanía de todos y por igual.

Los conceptos de ciudadanía, expuestos anteriormente, se contraponen a la realidad que encontramos en la actualidad, ya que el ciudadano actual no genera vínculos con un Estado determinado, debido a factores como la migración, el multiculturalismo, multiétnico, la desigualdad o la crisis, sino más bien lo que se siente en una adscripción o comunidad de personas con características similares.¹⁰

¹⁰PARADA BARRERA, CLAUDIA SOFÍA. 2009. *Hacia un nuevo concepto de ciudadanía global*. Revista Vía Iuris [Julio-Diciembre; Número 7]. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3293442.pdf>. Pp. 100-102

2 EL MODELO DE CIUDADANO MODERNO

Haciendo una retrospectiva del concepto de ciudadano; analizaremos en este capítulo el proceso de formación del concepto; desde su embrión en los siglos XV y XVI con el nacimiento de los Estado-Nación y la creación del concepto de ciudadano a raíz de las Revoluciones del siglo XVIII.

2.1 CONFIGURACIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE CIUDADANO

A lo largo de los siglos XV y XVI se visualiza una aparición del Estado-Nación. Es el caso, primero, de España y, luego, de Gran Bretaña, países cuya expansión política se fragua en torno a la figura del poder de la monarquía y también merced al apoyo de una clase aristocrática.¹¹

Dichos cambios en la conglomeración institucional propiciarán un auge de las monarquías absolutas, bajo cuyo gobierno la mayoría de la población carece de estatus ciudadano y, a efectos legales, se la reconoce como un súbdito.

Esto tiende a un giro cuando, a finales de la Edad Media la clase burguesa va tomando fuerza y protagonismo en la esfera civil y económica de la época.

2.1.1 John Locke y Adam Smith: trabajo y economía.

Para desarrollar este apartado, me serviré de las teorías elaboradas por John Locke y Adam Smith, en las que se comienza a hablar de una relación política de economía – trabajo.

Las primeras reflexiones acerca del trabajo y su relación con la economía y con la creación de riqueza las encontramos en John Locke. El filósofo inglés Locke (1632-1704) contribuirá a moldear las reivindicaciones políticas de este grupo social mencionado, la burguesía. No solo defendía que el poder debía ser controlado para eliminar toda suerte

¹¹PLATAFORMA EDUCATIVA ARAGONSESA. 2016. [Consulta: 25 agosto 2018]. Disponible en: http://e-ducativa.catedu.es/44700165/aula/archivos/repositorio/1250/1267/html/1_la_ciudadana_en_la_historia.html

de abusos y despotismos sobre la población, sino que, siguiendo la tradición iusnaturalista medieval, consideraba que todos los seres humanos poseen por igual unos derechos naturales a la vida, la propiedad y la libertad, derechos y potestades que ningún Estado puede violar. De ahí la defensa de John Locke de la división de poderes, idea que luego retomaría Montesquieu.

Para Locke los seres humanos gozan de ciertos derechos naturales: el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad (fundamentado en el trabajo). En efecto, existe una “ley natural” que impone el respeto mutuo entre los seres humanos. Sin embargo, la existencia de individuos que atentan contra tales derechos naturales, violando con ello la absoluta libertad del ser humano, provoca que tales bienes no estén a salvo y su disfrute sea incierto. Ello obliga a establecer un Contrato Social que garantice su cumplimiento. En esta decisión se encuentra el origen de la sociedad.

Las ideas de Locke muestran una embrionaria visión de la economía moderna y asienta las bases filosóficas para la llegada de la ciudadanía moderna, inspirará los movimientos burgueses que, durante el siglo XVIII, cambiarán el curso de la historia en Occidente dando lugar a la Revolución inglesa, Revolución americana y la Revolución francesa.

La teoría de Locke es reformulada por Adam Smith mediante la legitimación previa de la propiedad privada como situación natural y una relación de intercambio entre el poseedor de capital y el trabajador, siendo este la base del nuevo sistema económico, el libre intercambio en el mercado.

Adam Smith es el hombre que fundamenta la idea del trabajador como creador de riqueza, y su *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones* (1776) supone el punto clave en estos postulados. Para Smith el intercambio es el eje del mercado, y éste necesita de la división del trabajo y su desarrollo para lograr incrementos en la producción de riqueza.

La riqueza, por tanto, estará determinada por la proporción de personas que trabajan y que no trabajan. El avance de la producción es un logro obtenido a partir de la división del trabajo. Smith presenta el ejemplo de la fabricación de alfileres: un obrero sin destreza en la fabricación de alfileres realizara una producción escasa, pero mediante la división del trabajo y la especialización en diferentes fases de la producción se logra un ingente crecimiento en dicha producción. En definitiva, para Adam Smith los diferentes factores que crean el mercado económico logran un equilibrio que hace que los distintos elementos

funcionen de forma armónica y correcta: *la mano invisible* consigue por si sola los puntos de equilibrio.¹²

Estos dos autores nos llevan a la constitución de una ciudadanía centrada en la figura del burgués, una ciudadanía que gira en torno al trabajo, la propiedad y las clases burguesas. La burguesía pasaba a ser ahora la pieza clave en el modelo económico liberal. El trabajo esta a su vez controlado por la figura del burgués, poseedor de los medios de producción.

Su poder no proviene de la posesión de títulos nobiliarios como el de los nobles de las Cortes de los reyes europeos. El poder de los burgueses está ahora sustentado en la riqueza económica en el comercio y la industria.

Es, por tanto, un cambio significativo en la configuración de la sociedad. El trabajo pasa a ser el eje de la sociedad, en el que como ya hemos mencionado, un grupo social ostenta la mano de obra (los trabajadores asalariados) y otro grupo social ostenta los medios de producción (burguesía), supone la llegada del liberalismo tanto al mundo económico como al social.

Supone un cambio brutal en la sociedad, ya que el liberalismo no solo condiciona la esfera económica sino también lo social y lo político. El liberalismo va a defender que el ser humano está orientado por naturaleza a la acción económica.

Pasamos de un Antiguo Régimen en el que el pueblo llano carente de derechos estaba supeditado a un rey o noble, a una sociedad capitalista y liberal en el que el trabajo y los medios de producción tienen “controlada” a la sociedad. Este pueblo llano que ya se observa en el Antiguo Régimen pasa a ser la mano de obra para la burguesía, y las clases burguesas, pasan a ocupar el rol que ostentaban los nobles y reyes. La burguesía por tanto ostentará con plenitud los derechos civiles, políticos, y gracias a su dinero derechos sociales, el acceso a la educación superior (lo que supone una mayor formación), etc.

La ciudadanía en este punto se torna exclusiva de grupos sociales burgueses, que son los que verdaderamente gozan de plenos derechos y capacidad económica tras la implantación del liberalismo en la sociedad y lo refleja la institución del sufragio censitario.

¹² MORENO MÁRQUEZ, GORKA. 2003. *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*. Colección Derechos Humanos “P. Francisco de Vitoria” Editorial Ararteko. Pp: 59-70.

2.1.2 Revolución Inglesa.

Para hablar de la revolución inglesa nos situaremos en el año 1660; Carlos II restablece la monarquía y la dinastía Estuardo en Gran Bretaña.

A la muerte de Carlos en 1685, Jacobo (hermano de Carlos) se convirtió en rey. El nacimiento de su hijo, Jacobo Francisco Eduardo Estuardo, el 10 de junio de 1688 propicia un garante en la sucesión católica para los Estuardo.

Poco después, los líderes de la oposición invitaron al yerno de Jacobo, Guillermo de Orange, más tarde Guillermo III de Inglaterra, a hacerse con el trono inglés, desencadenando así la Revolución Gloriosa en el año 1688. Esta revolución tuvo como partes, de un lado los partidarios de los Estuardo y los partidarios de Guillermo de Orange.

Y así fue, Guillermo de Orange y sus partidarios se alzaron con la victoria en la “Revolución de 1688” y como consecuencia la abolición del poder absoluto del monarca y la no sucesión católica al trono a favor de los Estuardo. Supuso una ruptura con lo convencionalmente establecido hasta la época, la sucesión católica o sucesión de sangre no continuaría su curso.

Me parece interesante hacer hincapié en esta revolución. Es un cambio de tornas en el devenir de la historia, se acaba con la sucesión de reyes por vínculos de sangre y Guillermo de Orange es quien acaba con ello (después nombrado Guillermo III). Rompe con la tónica clásica del Antiguo Régimen y sirve de entrada a una nueva época en la que cada vez la nobleza va teniendo menos peso en la política y en la configuración social del Estado, llegando con la entrada del siglo XIX a ser la burguesía quien ocupe el lugar y rol de los reyes en el entramado del Estado.

Además, con este acontecimiento histórico la idea de Locke se vio reforzada.

El Antiguo Régimen reflejado en la figura de los Estuardo queda a un lado con la victoria de Guillermo III; la burguesía queda entonces en la cúspide del poder. Hechos que, parecen calcados de la teoría de Locke. La burguesía es quien toma las riendas en Gran Bretaña, confirmándose así el cambio en la configuración social de la época y funcionando como modelo para el resto de occidente.

2.1.3 Revolución Americana y francesa.

En 1772 la Revolución Americana comenzó: las colonias británicas en América del norte empezaron dicho conflicto armado en busca de su independencia respecto a Gran Bretaña, guerra que desembocará en el nacimiento de los Estados Unidos de América. La victoria definitiva sobre las tropas británicas se produce en 1781.

Los ideales de los revolucionarios americanos fueron unos ideales que giraban en torno a conceptos modernos de igualdad y libertad de todos los hombres, principios jurídicos que plasmaron en la *Declaración de los Derechos del Hombre* (1776) y en la *Carta de Derechos* (1789), que forma parte de la Constitución de los Estados Unidos, creando un gobierno federado, democrático y republicano.

En 1789 la historia nos dio un acontecimiento muy importante por lo que respecta a la adquisición de derechos y la configuración del Ciudadano: La Revolución Francesa. Esta, derribó la institución de la monarquía e hizo posible el ascenso de la burguesía al poder político. Sus ideales se plasmaron en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 (inspirada en la Declaración americana de 1776). Señalemos que en dicha declaración se establecían, como derechos naturales e inalienables de todos los hombres, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Podemos, por tanto, presuponer que ambas revoluciones (francesa y americana) pretenden establecer/otorgar la condición de ciudadano a todo miembro de la sociedad mediante las Declaraciones de los Derechos del Hombre americana y, en realidad, fue otorgado únicamente a aquellas personas que ostentaban un cierto rango social, a la figura del burgués. La figura del ciudadano con derechos y deberes consagrada en estas declaraciones solo beneficiaba a las personas burguesas.

2.1.4 Revolución industrial

A partir de las revoluciones burguesas del siglo XVIII el avance en los derechos y libertades ciudadanas ha sido imparable en el mundo occidental. Bien es cierto que se

ha producido de forma irregular, con parones y retrocesos, y a costa muchas veces de una sangrienta lucha.

La Revolución Industrial fue el factor más determinante a la hora de obtener derechos y configurarse lo que ahora conocemos como “Ciudadano”. Con dicha Revolución Industrial el trabajador se convirtió en asalariado; de esta forma se conformó la primera gran división entre capital y trabajo.

Como ya recogía Karl Marx en su libro *“El Capital”*, la sociedad quedó dividida en dos mundos; uno, aquellos quienes poseían el capital, y los segundos que ostentaban la mano de obra. A su vez había nacido la sociedad política democrática, dejando atrás el sistema del “antiguo régimen” feudales o monárquicos. Por ende, el trabajo (aún precario) va tomando forma, y adquiriendo consistencia en la ciudadanía.

Al serle atribuidos derechos al trabajador este va entrando en el estatus de ciudadano, el trabajo se convirtió, por aquel entonces, en un elemento determinante para la ciudadanía, como también continúa siendo de tal manera hoy en día. Se pasa, por tanto, de una concepción anterior a la de la revolución industrial donde se tiene como punto de referencia sólo la propiedad. Todo aquél que ostentaba o tuviera propiedad se le tenía en consideración a la hora de etiquetarlo como ciudadano.

Correlativamente el trabajo se convirtió en un factor decisivo de ciudadanía. Y así hasta llegar al punto en que, en más de un régimen socialista, evidentemente y hasta no hace mucho tiempo, un ciudadano no podía no ser un trabajador: era ciudadano en tanto que trabajador. Incluso fuera de regímenes socialistas; en Francia por ejemplo y en las disposiciones constitucionales adquiridas en ese mismo país desde 1945: el trabajo se convirtió en una obligación ciudadana, como regla correlativa el Estado tiene el deber de buscar y ofrecer a todos un trabajo mientras pueda hacerlo. El texto constitucional declara: *“Chacun a le devoir de travailler et le droit d’obtenir un emploi”*. En el caso de España, el texto constitucional es similar por no decir casi idéntico que el francés; este queda reflejado en el artículo 35: *“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo”*. Haremos más énfasis en dicho artículo en el capítulo 3 de este trabajo.

2.1.5 La abolición de la esclavitud y el sufragio femenino

Aparte de la introducción del trabajador en la idea de ciudadano, hay determinadas figuras que continúan sin disfrutar del estatus de ciudadano. Dichas figuras son las de los esclavos y las mujeres. En este apartado hablaré de la situación de estas dos figuras y pondré en contexto cuando logran conseguir ese estatus de ciudadano al igual que el trabajador.

Los derechos que se proclamaban en la Revolución americana y francesa eran únicamente efectivos para los varones adultos libres, blancos y con cierto estatus económico. Por eso, la esclavitud siguió existiendo hasta bien entrado el siglo XIX. Haití fue el primer país en abolir la esclavitud en 1803 y en el caso España esta fue abolida en 1837.

Para que la esclavitud fuera prohibida a nivel internacional hubo que esperar a 1926, año en el que se celebra la Convención sobre la Esclavitud promovida por la Sociedad de Naciones, prototipo de lo que después fue la ONU.

Las declaraciones y demás textos mencionados en este capítulo reconocen un derecho de voto únicamente para los hombres (con una serie de restricciones y peculiaridades), por lo que ¿Cuál era la situación del sufragio femenino en el siglo XIX y adelante? Tanto con la Revolución Inglesa como francesa o americana, las mujeres no ostentaban el derecho de voto. Es en 1893 en Nueva Zelanda cuando se reconoce el primer sufragio sin restricciones. Únicamente se les permitía votar, pero no presentarse a las elecciones. Fue en 1919 cuando las neozelandesas obtuvieron el derecho a ser elegidas para un cargo político.

En España tendremos que esperar hasta 1931, año en que se reconoce en la II República el derecho a voto de las mujeres con la Constitución de 1931, cuyo derecho fue ejercido en las elecciones generales de noviembre de 1933.

2.1.6 Civilización del trabajo

Por otro lado, se ha hablado mucho de “civilización del trabajo”, para significar que el trabajo es un factor central de la civilización y que también, si tenemos en cuenta

el lazo existente entre civilización y ciudadanía (pensando en el *civis* del latín), es un factor decisivo de ciudadanía.

El trabajo y la ciudadanía están muy relacionados entre sí, y más aún en una etapa histórica tanto por la magnitud de sus efectos en el mundo laboral como en un espectro más general, una etapa como la revolución industrial, que ha marcado un antes y un después en el mundo.

Para Marx, en *El Capital*, y para muchos otros también, el trabajo es una extraordinaria impresión del espíritu humano en su materia natural. Es decir, el trabajo hace a la persona. No solo sirve de sustento económico para la persona, sino que su personalidad y su forma de ser se ven condicionadas por el trabajo que se desempeña.¹³

Marx está en lo cierto, el lugar donde trabajamos nos influye en nuestra personalidad, rendimiento y felicidad.

Por ello, podemos deducir con la teoría de Marx que el trabajo nos vincula tanto desde el punto de vista profesional (obtención de recursos económicos) como desde el punto de vista personal (modula nuestra personalidad).

La figura del ciudadano del siglo XIX se concreta en la clase burguesa. El trabajador asalariado se encuentra en una constante lucha contra la burguesía. Esta lucha consiste en un trabajador que reivindica y combate por sus derechos dentro de la sociedad; el trabajador asalariado debe de pedir y reclamar los derechos sociales que tradicionalmente se vienen otorgando a la clase burguesa. Por tanto, tenemos una clase burguesa en la que se reconoce ese estatus de ciudadano, y una clase trabajadora que se encuentra en camino de conseguir detentar ese estatus de ciudadano mediante reivindicaciones sociales.

Podemos concluir que la idea de ciudadanía se encuentra incompleta para Karl Marx. Para él, la clase trabajadora es quien debe completar esta idea; el trabajador de la industria se encuentra en una lucha constante por ostentar los derechos sociales que ostentan las clases altas. Ha de reivindicarse en torno a este ideal, el de la equiparación como ciudadanos, el de reclamar los mismos derechos sociales que ostentan los ciudadanos de clase alta. Se busca, por tanto, una equiparación de derechos sociales entre los

¹³ MARX, KARL. *El Capital*. Citado por MORENO MÁRQUEZ, GORKA en *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*. P. 92

trabajadores y la burguesía, equiparación que acabaría con el “privilegio” como ciudadano ostentado por las clases altas.

2.2 TIPOS DE CIUDADANÍA EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

Una vez observado la evolución del concepto de ciudadanía hasta la actualidad, examinaré los tipos de ciudadanía en la época contemporánea. Para desarrollar dicho análisis me serviré de los modelos de ciudadanía desarrollados por Juan Antonio Horrach Miralles en su artículo “*Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos*”.¹⁴ Los modelos que se presentan son los siguientes:

2.2.1 Ciudadanía republicana

El modelo de ciudadanía republicana se ha afianzado en la última mitad del siglo XX a raíz de algunos de los problemas del modelo liberal. Los autores que menciona Horrach en relación al desarrollo de este modelo son Habermas, Hannah Arendt, J.G.A. Pocock, Quentin Skinner o Philip Pettit. Las ideas recogidas por este tipo de ciudadanía son:

- a) La idea de libertad cobra más importancia. El individuo puede desarrollar sus fines propios siempre y cuando no entren en clara oposición con los principios públicos.
- b) Igualdad: la ciudadanía republicana no se conforma con un tipo jurídico-formal de igualdad, sino que exige una igualación más profunda que permita corregir todas las desigualdades posibles.
- c) Justicia: priman los “derechos del ciudadano” en lugar de los “derechos del hombre”. No tiene una concepción iusnaturalista de los derechos (inmutables) sino contractualista.

¹⁴ HORRACH MIRALLES, ANTONIO. 2009. *Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos*. Revista de Filosofía Factótum. Universidad de las Islas Baleares. Pp. 10-22 [Consulta 25 agosto 2018] Disponible en: http://www.revistafactotum.com/revista/f_6/articulos/Factotum_6_1_JA_Horrach.pdf Pp. 14-19.

- d) Ciudadanía deliberativa y activa: se incentiva en este modelo la vertiente deliberativa de la discusión pública y la participación de la ciudadanía en los procesos de integración dialéctica.
- e) La educación del ciudadano: la idea principal es que el ciudadano-demócrata no nace, sino que “se hace”, y por ello es preciso una educación formativa en este sentido.

2.2.2 Ciudadanía comunitarista

Otro de los modelos observados por Juan Antonio Horrach Miralles es el de la ciudadanía comunitarista. El comunitarismo, como su propio nombre indica, mantiene en alza la comunidad al individuo, poniendo por delante los vínculos de adhesión grupal con respecto a la libertad individual, y quedando el bien común por encima del pluralismo. Horrach destaca varios autores relevantes en este modelo: Michael Walzer, Alasdair MacIntyre, Charles Taylor, Michael Sandel o David Miller.

Por lo general los individuos que forman parte de este tipo de “civismo” se dejan a la dinámica del consenso grupal. En los casos más dogmáticos, la lealtad al grupo viene impuesta, dejándose fuera de la comunidad a quien no acepta los criterios de la misma.

2.2.3 Ciudadanía diferenciada.

Otra de las ciudadanía mencionadas es la diferenciada; este modelo, apoyado y representado por autores como Iris Young y Carole Pateman, defiende una idea de igualdad interpretada a partir de lo colectivo, no tanto de lo individual.

El punto de partida de este modelo presupone que siempre hay un grupo mayoritario que ostenta una posición dominante, y que en ese dominio siempre se da un elemento de injusticia. Por ello, se pretende en este caso la aplicación de concretas políticas diferenciales a favor de grupos minoritarios, es decir, modelos de “discriminación positiva” (políticas de cuotas) a favor de colectivos marginados de una o de otra manera a lo largo de la historia (mujeres, negros, homosexuales, etc.).

Dichas medidas tendrían como finalidad alcanzar una supuesta igualdad plena. El problema principal de esta medida o propuesta es que se entiende la ciudadanía no desde un punto de vista en el que se privilegie lo común sino desde una sobredimensión de la diferencia.

2.2.4 Ciudadanía multicultural.

La ciudadanía multicultural tiene muchas conexiones con el modelo diferenciado visto anteriormente, pero, se suelen considerar opciones distintas.

Su autor más importante es Will Kymlicka, quien defiende una idea de “pluralismo cultural”.

Menciona tres clases de grupos, con sus correspondientes derechos específicos para cada caso:

- a) los grupos desfavorecidos (mujeres, discapacitados, etc.), que deben tener derechos especiales por un espacio de tiempo determinado;
- b) grupos de inmigrantes y minorías étnicas o religiosas: son acreedores de derechos multiculturales, y además de forma permanente, por lo que mantendrían su identidad diferenciada;
- c) minorías nacionales: exigen “derechos de autogobierno”.

El *quid* de la cuestión sería el siguiente: teniendo en cuenta la tolerancia (atributo del pluralismo), el multiculturalismo en lugar de integrar en la diferencia propiciaría la formación de pequeños grupúsculos y reductos sociales. “Una sociedad presidida por este modelo, además de ingobernable, difícilmente podría ser una sociedad democrática que contara con una ciudadanía saludable.” como bien dice Horrach.

2.2.5 Ciudadanía postnacional

La ciudadanía postnacional, en cambio, reconoce la realidad de unos estados postnacionales, que son, en suma, nuestros estados plurinacionales y también

pluriétnicos. Jürgen Habermas es uno de los autores que más lúcidamente se ha dedicado a analizar la situación de la ciudadanía en nuestra contemporaneidad más inmediata. Estos nuevos estados desembocan en patrones de ciudadanía de tipo incluyente.

Como dice Rubio Carracedo, se “rompe con la estrecha vinculación marshalliana entre ciudadanía y estado nación”. La clave de este modelo la juega el llamado “patriotismo constitucional”, pues sólo desde la Constitución, y no desde supuestas esencias nacionales, se puede conseguir una plena integración común de las diferencias existentes en la sociedad. Ella es la que establece y define las maneras por las cuales se consolidará el pluralismo, permitiendo así que nazca un nuevo tipo de ciudadanía, la postnacional. Habermas se enfrenta con las teorías nacionalistas (comunitaristas) y sus concepciones mistificadoras del pasado.”¹⁵

Habermas defiende un modelo de republicanismo universalista en el que la lealtad constitucional sustituya las identidades nacionales. Es decir, no se trata de que se anulen estas identidades, sino que deben ser sometidas a un proceso de reflexividad crítico por el cual el sentimiento debe ser superado mediante la razón. Cabe reseñar también que la propuesta habermasiana se ha llevado a cabo en la línea del proceso de construcción de la Unión Europea.

En este sentido, a partir de los Acuerdos de Schengen (1985), se pone en marcha el camino que lleva a la elaboración de una ciudadanía europea, aunque de momento se haya quedado en un plano teórico. Habermas considera, de todos modos, que el camino más serio para poder alcanzar una plena vertebración europea es el modelo del patriotismo constitucional, en el que se superpone una ciudadanía europea (aunque sea, de momento, sólo a nivel simbólico) a cada una de las ciudadanía nacionales.

¹⁵ RUBIO CARRACEDO, JOSÉ. En su artículo: *Ciudadanía compleja y democracia*. Pp. 21-46. Contenido en el libro: ROSALES, JOSÉ MARÍA; RUBIO CARRACEDO, JOSÉ; TOSCANO MÉNDEZ, MANUEL. 2000. *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*. Editorial Trotta.

2.2.6 Ciudadanía europea.

Por último, como gran paso en la ciudadanía a nivel internacional y teniendo en cuenta los instrumentos de la Unión Europea, se configura en los años 90 un nuevo concepto de ciudadano asentado bajo la legislación europea y sus herramientas legislativas¹⁶. La ciudadanía se va configurando entorno al entramado legislativo que se va formando a nivel europeo y que vincula a los países que forman parte de la Unión Europea.

Es una concepción diferenciada a las demás porque: primero, se legisla a nivel europeo para una pluralidad de países y, segundo, los países ante esta tesitura ceden ante las exigencias legislativas a nivel europeo y ceden sus competencias en los ámbitos que competen en la UE.

Estas exigencias legislativas se traducen en competencias de la Unión Europea. Estas competencias son tres: exclusivas, compartidas y coordinadoras.

Las competencias exclusivas son aquellas materias en las que legisla exclusivamente la Unión Europea. (artículo 3 TFUE. Estas materias son: unión aduanera, establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior, política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro, conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común, política comercial común y celebración de acuerdos internacionales).

En las competencias compartidas, la Unión Europea tiene la opción de legislar en un primer momento, si opta por no hacerlo, esta competencia legislativa pasa a los Estados miembros quienes legislan en las materias acotadas por el artículo 4 TFUE. Dichas materias son: mercado interior, política social, en los aspectos definidos en el TFUE cohesión económica, social y territorial, agricultura y pesca, medio ambiente, protección de los consumidores, transportes, redes transeuropeas, energía, espacio de libertad, seguridad y justicia, asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, investigación, desarrollo tecnológico y espacio y cooperación para el desarrollo y ayuda humanitaria.

¹⁶ RECOMMENDATION 1401. 1999 *Education in the responsibilities of the individual*. Extract from the Official Gazette of the Council of Europe. Punto 12.

Y por último competencia para apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembro. Ámbitos en los que la UE no puede adoptar actos jurídicamente vinculantes que obliguen a la armonización de las legislaciones y reglamentaciones nacionales (artículo 6 TFUE).¹⁷ Dichas ámbitos son: protección y mejora de la salud humana, industria, cultura, turismo, educación, formación profesional, juventud y deporte, protección civil y cooperación administrativa.

Nos interesa la educación y la cultura y su importancia de cara a la construcción de la ciudadanía. Por ello que, concretamente la educación, es uno de los temas en los que la Unión Europea al principio del siglo XXI intentó fomentar (competencia otorgada vía artículo 6 del TFUE). Una educación entorno a la ciudadanía europea.

En España, por tanto, la educación para la ciudadanía tomó vital importancia en el año 2006.¹⁸ En los centros educativos españoles se comenzó a formar a los alumnos en torno a valores cívicos, democráticos y constitucionales; la implantación de una asignatura cuyo propósito era el de inculcar dichos valores cívicos, democráticos y constitucionales a los alumnos, tanto de educación primaria como de educación secundaria, en los que se incidían en temas como los individuos y relaciones interpersonales y sociales, la vida en comunidad, vivir en sociedad en el caso de la educación primaria y en secundaria la aproximación respetuosa a la diversidad, relaciones interpersonales y participación, deberes y derechos ciudadanos, las sociedades democráticas del siglo XXI y la ciudadanía en un mundo global.

“La educación para la ciudadanía es actualmente una prioridad a nivel europeo, según se desprende del último informe de Eurydice de la Unión Europea, Educación para la Ciudadanía en Europa. Esta asignatura o contenido transversal desarrolla temas como las instituciones democráticas, la Constitución, y los derechos y deberes de los ciudadanos, así como, la familia, el amor y la sexualidad. La mayoría de los países

¹⁷ COMISIÓN EUROPEA. 2018. *Preguntas frecuentes: competencias de la UE y de la Comisión Europea*. Disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/competences/faq?lg=es#q1>

¹⁸ R.D. 1631/2006 de 29 de diciembre, por el que se establecen la enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

brindan a los maestros materiales de orientación y otros tipos de recursos para apoyar la enseñanza y el aprendizaje de la educación ciudadana en el aula.”

El informe Eurydice de la Unión Europea habla sobre la Educación para la ciudadanía de Europa. Se centra en la búsqueda de la equidad y la cohesión social, particularmente en los jóvenes. Incentivar en la participación política y social, centrándose en la educación como medio fundamental para alcanzar esta participación tanto política como social. Los objetivos que formaban parte de dicho informe acerca de la asignatura de educación para la ciudadanía eran: el desarrollo de la cultura política (conocimiento de los hechos fundamentales y comprensión de los conceptos clave), adquirir un pensamiento crítico y la capacidad de análisis, desarrollar ciertos valores, actitudes y conductas (sentido del respeto, tolerancia, solidaridad...) y promover la participación y la implicación tanto el centro como en la sociedad.

En este punto, para juzgar las posibilidades de una ciudadanía europea hemos de tratar de aportar argumentos.

Los movimientos sociales de todo tipo, sobre todo las migraciones y las guerras, han impulsado el desarrollo de un concepto de ciudadanía europeo. También han influido factores que estimulan la creación de nuevas relaciones de inclusión y la movilización política de la población. De descubrimientos como éste puede extrapolarse para el desarrollo europeo unas expectativas optimistas.

El desarrollo multicultural de la sociedad fomenta una movilización política que impulsa a los nuevos movimientos sociales ya existentes en el ámbito del estado-nación (como el movimiento por la paz, el ecologista y el feminista). Ello fortalecería la relevancia para el mundo de vida de los temas públicos. Asimismo, crece la presión de problemas para los que tan sólo puede existir una solución coordinada a nivel europeo (tales como el movimiento masivo de población y grandes masas migratorias en todo el continente europeo).¹⁹

Por ello, teniendo en cuenta estos puntos mencionados, hemos de considerar que la ciudadanía europea es algo poco palpable hoy en día en la sociedad. Se pueden observar

¹⁹ HABERMAS, JÜRGEN. 1998. *Facticidad y validez*. Madrid: Editorial Trotta. Pp. 619-643.

atisbos de ciudadanía europea (libre circulación en territorio europeo, programas para estudiantes europeos – ERASMUS, libre comercio entre países europeos) pero el concepto en sí de ciudadanía europea ha de verse mucho más reforzado para que tenga peso en la sociedad (el fomento en derechos sociales europeos, derechos y deberes civiles europeos, sistema judicial unificado europeo...).

2.3 CRÍTICA

Algunas de las teorías expuestas en los tipos de ciudadanía del capítulo anterior pueden que sean coincidentes con la situación contemporánea del concepto de ciudadano, pero bajo mi punto no tienen en cuenta en ningún momento las condiciones materiales del trabajo.

Como bien hemos podido ver, cada teoría desarrolla una serie de valores determinados. Se mencionan las ideas de libertad, de igualdad, de justicia...; valores generales que se presupone que ha de tener la ciudadanía en la época contemporánea. Pero ¿acaso se tienen en cuenta las condiciones laborales del ciudadano? La teórica ciudadana deja a un lado al trabajo en sus análisis.

El trabajo es un elemento clave a la hora de hablar del concepto de ciudadanía, ya que las circunstancias laborales de una persona son factores determinantes a la hora de establecer un modelo de ciudadano concreto.

El trabajador contemporáneo europeo se encuentra ante un mercado laboral globalizado y abierto dentro de la Unión Europea. Este elemento, por ejemplo, no se tiene en cuenta en el modelo de ciudadano europeo y puede condicionar de buena manera a la figura del ciudadano (competencia desde otros países europeos, encarecimiento o depreciación de la calidad de vida de los ciudadanos)

La ciudadanía postnacional menciona el multietnicismo, pero no menciona las condiciones laborales precarias de extranjeros en otros países, por ejemplo.

Solo con mencionar dos de nuestros modelos de ciudadanía anteriormente mencionados podemos concluir que existen lagunas en los mismos. Las condiciones materiales laborales han de ser tomadas en cuenta, en tanto condicionan de buena manera el estatus de ciudadano.

Es obvio que no se puede desarrollar un concepto concreto de ciudadano sin tener en cuenta las circunstancias externas al mismo: contexto cultural, civismo contemporáneo y no menos importante, las condiciones materiales del trabajo. Tanto estos condicionantes como los valores citados en los modelos de ciudadanía son aspectos elementales a la hora de desarrollar dichos modelos, van de la mano.

Se han de desarrollar juntos, puesto que tanto se busca llegar a esos valores mencionados (igualdad, respeto, tolerancia...) observando la situación real del ciudadano y ver que elementos cambiar (condiciones precarias, inseguridad laboral, salarios bajos) con el fin de llegar a estos valores mencionados anteriormente. Si se busca un clima de igualdad para el ciudadano, se ha de tener en qué condiciones se encuentra el mismo, puesto que es lo que verdaderamente condiciona el no llegar a esa situación de igualdad.

3 EL PESO DEL TRABAJO EN EL MODELO MODERNO DE CIUDADANO

3.1 SUFRAGIO CENSITARIO Y CIUDADANÍA

A lo largo del tiempo la condición de ciudadano ha ido siempre de la mano con un determinado estatus social y un nivel económico. A su vez, esta condición de ciudadanía también se ve reflejada en el sufragio censitario de los distintos Estados, y comporta un cambio hasta la actualidad.

En una primera etapa del modelo moderno de ciudadano, concretamente después de sucederse la Revolución americana y francesa, los derechos otorgados tras dichos acontecimientos eran únicamente efectivos para los varones adultos libres, blancos y con cierto estatus económico. Lo que denota un modelo de ciudadano condicionado por un estatus económico, una etnia y un sexo (el masculino).

Partiendo de este primer punto histórico, el estatus social del ciudadano se va abriendo conforme avanza el tiempo: en una primera instancia el sufragio reconocido en el siglo XIX era el sufragio censitario. Estaba condicionado a un estatus económico, etnia y sexo.

Como vemos, la obtención del estatus social de ciudadano y el disfrute de sus derechos como tal no fue coloquialmente “de la noche a la mañana”. Supuso un proceso tedioso y alargado en el tiempo de la mano con la evolución social en los diferentes estados la que propició el llegar a esta situación en la que nos encontramos actualmente.

En España, es en el 1931 cuando por primera vez durante el curso de la II República se reconoce el sufragio universal. Hasta dicha fecha el modo de otorgar el derecho de sufragio a los ciudadanos era el del sufragio censitario, basado en la capacidad económica; una vez superado otorgaba la capacidad y derecho de voto; por tanto, anteriormente nos encontrábamos ante una situación Caciquista, en la que unos pocos eran los “privilegiados” que tenían la capacidad de voto en detrimento de una gran mayoría de población que no cumplía los requisitos establecidos. Este es el sufragio censitario citado anteriormente.

No es hasta el 1977, con la llegada de la democracia, cuando se vuelve a disfrutar de nuevo del sufragio universal en España.

3.2 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: CIUDADANÍA Y TRABAJO

Artículo 35 de la Constitución Española:

“1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”

Cabe resaltar lo curioso que resulta que en la constitución se establezca la obligación de trabajar, una obligación que a primera vista se encuentra en una norma suprema, nuestra norma suprema. Pero ¿estamos obligados a trabajar? ¿Hemos de ostentar un puesto de trabajo como consecuencia del artículo 35 de la Constitución Española?

Como precedente de este artículo figura el Fuero de los Españoles de 1945 en su Artículo 24: *“Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil.”*

El deber de trabajar supone en este caso «promover el progreso de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida»²⁰.

Al realizar una comparación de nuestro precepto en la Constitución Española con la de otros países podemos observar que varía. Es así en el caso de Italia: *“La Repubblica riconosce a tutti i cittadini il diritto al lavoro e promuove le condizioni che rendono effettivo questo diritto. Ogni cittadino ha il dovere di svolgere, secondo le proprie possibilita` e la propria scelta, una attivita` o una funzione che concorra al progresso materiale o spirituale della societa`”* Artículo 4 de la Constitución Italiana.

La Constitución Italiana sí reconoce a todos los ciudadanos tanto el derecho al trabajo como el deber de trabajar.

²⁰ Preámbulo de la Constitución Española

Resulta una paradoja, puesto que nuestra constitución menciona expresamente en uno de sus artículos que los españoles tienen el deber de trabajar, pero hay muchos españoles que no tienen un trabajo, aun cuando se menciona dicho deber en nuestra norma suprema. Por tanto, a la vista de este artículo cabe concluir que no es tanto un “deber de trabajar” absoluto y único, no existe un valor absoluto para el artículo 35, sino que puede ser modulado por las distintas herramientas legales dotadas en nuestro OJ.

Las declaraciones del art. 35 CE nunca se plantearon como meras manifestaciones programáticas vacías de contenido, sino que, por el contrario, tuvieron, y siguen teniendo, un alcance efectivo, y despliegan una protección que los ciudadanos podemos invocar y exigir. Es decir, los derechos consagrados en el artículo 35 de nuestra constitución sirven amplia y llanamente para exigir un trabajo. ¿Y que quiere decir la constitución con ello? Qué esta vela por la búsqueda activa de empleo. Nuestro estado tiene que premiar a aquellos que quieren y desean activamente un empleo, por ello que en la formulación de dicho enunciado se introdujera la expresión “deber de trabajar”; el Estado es quien también “ha de echar una mano” a la persona que no cesa en buscar un empleo, bien sea con la dotación de empleo a quién se encuentra en una búsqueda activa de este, o con una formación que le permita acceder efectivamente al mundo laboral.

Sirve de ayuda citar al Tribunal Constitucional respecto de su punto de vista del artículo: se concreta en *“el igual derecho de todos a un determinado puesto de trabajo si se cumplen los requisitos necesarios de capacitación y en el derecho a la continuidad o estabilidad en el empleo, es decir, a no ser despedidos si no existe una justa causa”*.²¹

En su dimensión colectiva, *“el derecho al trabajo implica además un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo, pues en otro caso el ejercicio del derecho al trabajo por una parte de la población lleva consigo la negación de ese mismo derecho para otra parte de la misma”*.²²

Más que un deber de los ciudadanos es una máxima para los poderes del estado, los cuales, deben de desarrollar políticas públicas que fomenten una situación de pleno

²¹ Sentencia Tribunal Constitucional 22/1981, de 2 de junio.

²² Sentencia Tribunal Constitucional 109/2003, de 5 de junio y 192/2003, de 27 de octubre.

empleo en nuestro país. Por tanto, están vinculados directamente los poderes públicos, e indirectamente los ciudadanos con estas políticas públicas.

Como conclusión, a mi forma de ver nuestra Constitución intenta acabar con esa dualidad empresario-trabajador tradicional, introduciendo como tercer elemento la intervención del estado por medio de sus políticas públicas en materia laboral, concretamente en fomento de empleo. Estas políticas públicas, a mi modo de ver, deberán de incentivar el mercado de trabajo; bien fomentando el empleo público, beneficiando aquellas empresas que promuevan el empleo y la carrera profesional dentro de ellas, financiando programas de formación para los ciudadanos.

3.3 LEGISLACIÓN: CIUDADANÍA Y TRABAJADOR

Del modelo que recoge el Código Civil y la Constitución se deja entrever que el ideal de ciudadano es una persona trabajadora. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico son varias las leyes que disponen un determinado concepto para otorgar derechos, ventajas, beneficios. Es por ello por lo que analizaremos la consideración y las expresiones que se han utilizado tradicionalmente en relación con el estatus de ciudadano.

En el caso del Código Civil:

- el artículo 1094 establece que: *"el obligado, a dar alguna cosa lo está también a conservarla con la diligencia propia de un buen padre de familia"*. Si nos ceñimos a la literalidad del artículo, observamos que una buena diligencia es únicamente aquella propia de “un buen padre de familia”, pero no es así.
- También es el caso del artículo 1104: *"Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que corresponda a un buen padre de familia"*. Se toma otra vez como modelo de persona la figura del buen padre de familia.

Por tanto, ¿solo se tiene que tomar como modelo diligente el “buen padre de familia”?

El modelo del buen padre de familia tiene su origen en el paterfamilias del Derecho Romano, con algunas diferencias, ya que en esta época no era el equivalente al del buen padre de familia, sino al del hombre *sui iuris*.

Se entiende por *sui iuris* o más bien se le adjudica como tal, a aquel individuo que en la época del Imperio Romano no estaba sometido, dominado o subyugado por la autoridad o mandato de otros, es decir que no estaban bajo el dominio de la patria potestad de otro individuo en particular. A las personas quienes se les adjudicaba *sui iuris* poseían la autoridad y potestad para decidir acerca de sus actos, que a comparación de las personas quienes se les calificaba *alieni iuris* no gozaban de dicho derecho, es decir que eran completamente sometidas bajo el régimen de otros.

Este modelo se contemplaba también en el artículo 1137 del CC francés que al traducirlo era: “*La obligación de velar por la conservación de la cosa, bien que el acuerdo tuviera por objeto sólo la utilidad para una de las partes o bien la utilidad común, someterá a quien esté encargado de ella al deber de aportarle todos los cuidados de un buen padre de familia.*”

Esta expresión fue cambiada en el Código Civil francés en época tan reciente como en el año 2015 (por el concepto de “persona razonable”).

Es el modelo seguido también en el Código Civil italiano (art. 1176): “*Nell'adempiere l'obbligazione il debitore deve usare la diligenza del buon padre di familia.*”

Y por el Código Civil portugués (art. 487.2): “*A culpa é apreciada, na falta de outro critério legal, pela diligência de um bom pai de família, em face das circunstâncias de cada caso.*”

Por lo que no solo en el caso de España existe dicha figura, sino que son varios los códigos europeos en los que aparece mencionada la figura del “buen padre de familia”

También nos encontramos con esta tesitura en la Ley de Sociedades de Capital, en la que en su artículo 225 reza: “*Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los*

deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.”

Estamos ante la misma tónica que el buen padre de familia, solo que ahora desde un enfoque profesional y empresarial.

¿Qué quiere decir nuestro ordenamiento jurídico cuando menciona dichas expresiones?

Bajo mi punto de vista, nuestro Ordenamiento Jurídico trata de establecer una serie de características básicas para la ciudadanía con estas expresiones (tanto el “buen padre de familia” como el “ordenado empresario”). Es decir, se intenta ajustar lo que se entiende como ciudadano ideal por medio de dichas expresiones.

El “buen padre de familia” se traduce en una persona trabajadora, consecuente de sus actos, condescendiente y responsable y el “empresario ordenado” supone una figura de empresario ordenada, educada y profesional.

Esta serie de características que denotan las expresiones utilizadas tanto en el Código Civil como en la Ley de Sociedades de Capital, pretender establecer unos cánones estándar para el ciudadano. Se deja, por tanto, entrever, que nuestro ordenamiento jurídico de alguna manera establece un modelo de ciudadano a seguir, llamémoslo ciudadano “ideal” y este ciudadano es una persona diligente y trabajadora.

4 CRISIS DEL MUNDO DEL TRABAJO Y SUS EFECTOS EN LA IDEA DE CIUDADANÍA

4.1 CRISIS DEL MUNDO DEL TRABAJO

En las economías capitalistas las crisis económicas se suceden periódicamente, aunque no de forma regular. Y esta crisis económica se traduce en crisis dentro del mundo laboral.

Recientemente nos encontramos con la prolongada recesión que se extendió de 1973 a 1985, la aguda catástrofe de 1991-1994 y la crisis del 2008. Y en todas ellas se dan situaciones similares: desempleo masivo, aumento de la inseguridad económica, demandas a la moderación salarial y propuestas de recortes de derechos sociales, catástrofes locales provocadas por el cierre de alguna planta importante...

Estas crisis del mundo del trabajo tienen una serie de efectos directos en la idea de ciudadanía, especialmente las últimas.

Estos efectos son que la figura de trabajador, que tradicionalmente se viene concibiendo como una persona con un empleo fijo, que va formando entorno a su trabajo su vida, se casa y tiene una estabilidad tanto laboral como social se comienza a resquebrajar debido a la crisis del trabajo.

La precariedad en el trabajo, la excesiva flexibilidad en los empleos, la aparición de nuevas formas de empleo como los “falsos autónomos”, la globalización de los mercados tanto laboral como económico, la crisis en la idea de democracia, el afianzamiento de las políticas anti-sociales, la falta de civismo, son factores que repercuten directamente en la idea de ciudadanía.

En este capítulo analizaremos los siguientes: la precariedad en el trabajo, la flexibilización del mundo laboral y la falta de carrera profesional.

4.2 PRECARIEDAD EN EL TRABAJO.

Para explicar este fenómeno me he nutrido de la definición dada por la Organización Internacional del trabajo: En su documento llamado “*Del trabajo precario al trabajo decente*” lo define como no sólo por el aumento en las tasas de subempleo, “sino por la denegación generalizada de los derechos del trabajo y la protección social”.²³

En caso de este concepto de precariedad, vamos a comentar dicha “situación” tomando como referencia, primero el libro de Ulrich Beck “Un Nuevo Mundo Feliz”.

Para explicar la situación de precariedad Ulrich parte de la concepción de la “brasileñización de occidente”. Esta brasileñización es una situación social-económica en la que los “*trabajadores dependientes con empleo a tiempo completo solo representan a una minoría respecto a la gran masa de los económicamente activos*”.

Esta idea, se traspola al mundo occidental, al conjunto laboral y económico de cada país del euro, y en concreto a nuestro país, España.

Lo que intenta hacer nuestro autor con este símil es explicar la situación de muchos de los trabajadores en nuestro entorno laboral, los cuales viven en una situación de precariedad.

Beck destaca una serie de puntos en los que la política económica se torna de unos tintes inseguros, y, por ende, propicia esta situación de precariedad en España:

1. La política de la inseguridad instaurada en los países europeos.
2. Se paga la creciente pobreza con un mayor índice de paro o
3. La evolución de la tecnología propicia una sustitución de la mano de obra humana, lo que conlleva una mayor tasa de paro.
4. El trabajo se torna precario.
5. Llegada de una “flexibilidad”, lo que se traduce en una mayor facilidad para despedir.

²³Oficina Internacional del Trabajo, Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV). *Del trabajo precario al trabajo decente: documento final del simposio de los trabajadores sobre políticas y reglamentación para luchar contra el empleo precario*. Ginebra: OIT, 2012 Pp. 32-34

Con estos condicionantes nos encontramos ante un tablero muy accidentado; para Ulrich Beck, la flexibilización del trabajo propicia una transformación de la sociedad más velozmente; transformación en una sociedad de riesgo.

Esta sociedad de riesgo se traduce para Ulrich en una “fase de desarrollo de la sociedad moderna donde los riesgos sociales, políticos, económicos e industriales tienden cada vez más a escapar a las instituciones de control y protección de la sociedad industrial”.

Para desarrollar el concepto de precariedad más en fondo tomaremos como referencia a André Gorz, filósofo y periodista alemán apodado el “optimista pesimista”, fue uno de los principales teóricos en ecología política de la época; éste argumenta que la sociedad actual se encuentra en un punto de “crisis” en el que solo cabe convertirla en un punto de partida para restaurar un ambiente de normalidad.²⁴

Su solución no es otra que la de potenciar una sociedad política de los individuos, una sociedad activa en la que se promueva la autoorganización local de las personas como respuesta a esta crisis de la sociedad actual.

La revitalización del trabajo, para André Gorz, va de la mano de los siguientes requisitos laborales:

1. La reducción del tiempo de trabajo para todos los empleos a tiempo completo
2. Tanto mujeres como hombres deben tener las puertas abiertas al trabajo remunerado, siempre y cuando así lo deseen
3. El trabajo de menores y ancianos se debe de enfocar desde una perspectiva social, cívica, cultural y político
4. La dedicación al trabajo tanto convencional como social o cívico entraña el reparto de obligaciones entre los dos sexos.

Para André, sólo si se consigue transformar la nueva precariedad de las formas de ocupación en un derecho a la actividad remunerada discontinua, a elegir el tiempo, a una nueva soberanía del tiempo de trabajo incrustada en las condiciones salariales vigentes, podrán surgir y garantizarse nuevos espacios libres en la nueva relación armónica entre trabajo, vida y acción política.

²⁴ GORZ. 1999. *Reclaiming Work: Beyond the Wage-based Society* Pp. 66-72

Desde mi punto de vista, las ideas que plantea Beck en el caso de la precariedad laboral parecen alternativas sensatas. La idea de revitalización del trabajo supone una brillante solución a la precariedad en el empleo. De entre los requisitos laborales que menciona Beck, la reducción del tiempo de trabajo puede consistir en una idea acertada, ya que supondría más ocupación laboral y podría propiciar una mayor productividad como consecuencia del mejor aprovechamiento de la jornada laboral reducida.

Es necesario que el Estado intervenga ante esta situación de incertidumbre e inseguridad ligada a esta precarización laboral. Mi opinión al respecto (aparte de aprobar las propuestas de Beck) es que las empresas también tienen que poner de su mano para dar la vuelta a esta situación. Siempre estamos acostumbrados a ver como el Estado es el que interviene en estas situaciones, y se ven beneficiadas de este intervencionismo estatal (véase el rescate de la banca en España). Las soluciones, por tanto, deben provenir tanto desde el Estado (una nueva regulación de los contratos laborales, mejores condiciones para los trabajadores...) como desde el punto de vista empresarial (negociando mejores convenios, fomentando la carrera profesional, incentivando la promoción interna...).

4.3 FLEXIBILIDAD EN EL MUNDO LABORAL ACTUAL.

Otro de los temas que trataremos en este capítulo es la flexibilidad en el mundo laboral y su directa influencia en el pleno empleo. Para tratar de explicar la flexibilidad nos serviremos de los distintos escenarios planteados por Beck en su libro *Un nuevo mundo feliz*.

- El primer escenario es el de la reducción de la jornada laboral. Buen ejemplo es el de Volkswagen, empresa alemana en la que implantaron la semana de cuatro días laborales y un horario flexible para sus trabajadores.

Es decir, ante la aburrida y tediosa jornada laboral se opta por una flexibilización y adaptación de las horas de trabajo en contraposición a las horas libres.

Bajo mi punto de vista, existen dos posibles consecuencias a estas medidas:

La primera, que los trabajadores sean más productivos debido a que no sufren una saturación en el horario laboral a lo largo de la semana.

La segunda es que la empresa se ve afectada su productividad debido a la reducción de horas efectivas de trabajo.

A mi modo de ver, si que puede resultar un escenario factible, puesto que el trabajador se suprime de responsabilidad y jornada laboral, lo que puede propiciar una mejor sintonía trabajador – empresario. Esto, se puede traducir, como ya he mencionado en el párrafo anterior, en una mayor productividad. En definitiva, creo que tanto empresario como trabajador resultan beneficiados de este escenario.

- El segundo escenario que nos plantea Beck es “La sociedad del tiempo libre”
Como bien menciona Beck, el contrapunto de la sociedad del trabajo sería la sociedad del ocio y el tiempo libre.

Para Beck la sociedad del ocio supone una antítesis del concepto de sociedad de trabajo. La sociedad del ocio vendría a ser un conjunto de ocupaciones a las que el individuo puede entregarse completa y voluntariamente, sea para divertirse, para descansar, para desarrollar su información o su formación desinteresada, su participación social voluntaria, tras haberse liberado de sus obligaciones profesionales, familiares y sociales.²⁵

Por tanto, dicho ocio es indispensable sin la vigencia del trabajo. Pero, si se torna forzoso, puede convertirse en un infierno.

No cabe tener una sociedad del trabajo sin su opuesto, la sociedad del ocio y el juego; ésta última la podríamos considerar como un inhibidor natural de los trabajadores. Nos encontraríamos, por tanto, con una sociedad basada en la dualidad ocio-trabajo.

Resulta un escenario muy parecido al anterior, pero el enfoque del concepto “tiempo libre” en este caso es un enfoque social. Con ello se pretende que el trabajador aproveche este “tiempo libre” o “tiempo de ocio” y se desentienda de la responsabilidad laboral, pero, con un tono social, un enfoque comunitario. Por tanto, creo que también es un “escenario” positivo, en tanto se fomenta el “tiempo

²⁵ DUMAZEDIER, JOFFRE. 1971. *Ocio y sociedades de clases*. Barcelona: Fontanella. Pp. 45-79

libre” o “tiempo ocio” del trabajador con el aliciente de que este tiempo también se destina a causas sociales o comunitarias, como puede ser la organización de coloquios, planes de ayuda a la comunidad local, recogida de alimentos, jornadas de puertas abiertas...

- La idea de “el nuevo dominio del tiempo” trata de observar una disminución de la jornada laboral de manera tanto global como individualizada; una modalidad contractual que debe permitir a los trabajadores configurar su propia agenda personal. De tal modo que, la sociedad laboral se ve relevada por una sociedad de actividades y trabajadores plurales.

Ulrich se centra en un panorama en el que la sociedad laboral pasa a un segundo estadio denominado “sociedad de las actividades”. Concretamente dicho segundo estadio comprende la figura del trabajador convencional, con un aliciente añadido. Dicho “añadido” es una actividad sumada a la laboral y cotidiana; por ejemplo, el trabajo con la familia, el trabajo con los mayores, el trabajo autónomo, actividades sin ánimo de lucro... entre otras.

Este tipo de sociedad provoca que las empresas pueden lograr sus fines u objetivos con una mayor flexibilidad, por parte de los trabajadores.

A mi modo de ver, este “escenario” aboga por un “mix” entre los dos escenarios previos; apostar por una reducción de la jornada laboral y que este “tiempo libre” del trabajador sea enfocado a causas sociales. Contribuiría a la mejora de la situación laboral, acompañado por un mayor apoyo a causas sociales, mayor compromiso laboral, mejora en la calidad y nivel de vida de los trabajadores. Por ello, podemos concluir que este posicionamiento puede reforzar esa idea de ciudadanía, fundamentada en la flexibilización del trabajo, no como un aspecto negativo, sino positivo desde la figura del “tiempo libre” o “de ocio” enfocado a causas sociales.

4.4 FALTA DE CARRERA PROFESIONAL.

La carrera profesional la podríamos definir como el sistema de promoción profesional, integrado por diferentes categorías, a las que se accede consecutivamente debido a los méritos y actividades desarrollados a lo largo de la vida profesional.

Como consecuencia de los cambios tecnológicos y la rápida modernización del trabajo se necesita de una continua formación profesional. Por ello que las empresas sólo pueden ser innovadoras y adaptativas si sus empleados tienen desarrollo profesional.²⁶

Hoy en día debido a la crisis en el mundo laboral esta carrera profesional está siendo cada vez más escasa.

El problema que conlleva esta crisis es, obviamente, el descenso de la oferta de empleo y el aumento considerado de la demanda. ¿Qué solución tienen las empresas? En vez de costear la formación profesional de sus propios trabajadores para que estos no se queden “obsoletos” laboralmente hablando, buscan un perfil de trabajador adecuado y concreto para el puesto de trabajo.

Esto propicia que los trabajadores que no se encuentran en continua formación son avocados al desempleo, ya que el empresario opta por la vía más económica y acude a al mercado de trabajo a por un perfil de trabajador concreto.

Se encuentran ante una encrucijada, por un lado, los trabajadores no se adaptan a los cambios tecnológicos y son desechados; la formación profesional ha de llevarse a cabo por cuenta del propio trabajador y no por cuenta de la empresa como anteriormente se realizaba. O bien se forman profesionalmente por cuenta propia, o bien están destinados al desempleo.

Bajo mi punto de vista, opino que se tendría que fomentar la carrera profesional en las empresas privadas. Solo con fijarse con el empleo público vemos que la continua formación y el mérito beneficia a los trabajadores, que se ven recompensados con trabajos mejor remunerados. Ya no solo desde el punto de la vista de la remuneración, sino de la

²⁶ VALLE, R. 1995. *La gestión estratégica de los recursos humanos*. Addison-Wesley Iberoamericana, Wilmington. P. 245

estabilidad laboral, puesto que al estar a falta de carrera profesional los trabajadores se encuentren en una situación de inseguridad e inestabilidad.

5 ALTERNATIVAS

Distintas son los “escenarios” que se nos plantean ante esta problemática: tecnología de la información enfocada a las ciencias, la globalización, crisis ecológicas o la individualización.²⁷

Todas y cada una de ellas tienen un enfoque positivo y un enfoque negativo que veremos a continuación.

5.1 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN ENFOCADA A LAS CIENCIAS

Este escenario plantea la reconversión de la sociedad del trabajo a la sociedad del saber. Los ciudadanos, por tanto, sufrirían una pseudo volatilización del trabajo (como ha sucedido por ejemplo en aquellos sectores laborales en los que se ha visto modernizada su tarea, véase las máquinas en el sector industrial automovilístico). Esto conllevaría un mayor bienestar para los trabajadores, una mayor calidad de vida...

Pero esta alternativa acarrea su lado negativo: la sustitución de la mano de obra humana por la mano de obra humana acarrea un descenso en la tasa de empleo lo que conlleva menos trabajo y más encarecimiento del nivel de vida. En palabras vulgares “mucho para pocos y poco para muchos”.

Por tanto, bajo mi punto de vista es una alternativa imposible de llevar a cabo porque desencadenaría en un desempleo masivo; al sustituir la mano de obra humana por tecnología el porcentaje de parados aumentaría exponencialmente, lo que se traduciría en precariedad y situaciones sociales excluyentes, como la pobreza, por ejemplo.

5.2 GLOBALIZACIÓN

Otro de los escenarios que se nos proponen es la ultra liberalización del mercado internacional; la globalización de los mercados daría paso a una economía liberalizada al

²⁷ BECK, ULRICH. 1999. *Un nuevo mundo feliz: La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. Paidós Iberica. Pp. 57-100

extremo. Los precios se regirían exclusivamente por la oferta/demanda de los productos/servicios del mercado y las empresas tendrían aún más autonomía para establecer sus propios precios y se daría lugar a situaciones discriminatorias para los consumidores: los precios abusivos, la deslocalización de los centros de trabajo, la esclavización del trabajo, mano de obra infantil, control del mercado exclusivamente de las empresas.

Bajo mi punto de vista, la liberalización de los mercados no supondría una alternativa “sostenible”. Es necesario que la soberanía de los estados recaiga sobre la economía y mercado tanto nacional como internacional; La globalización es necesaria, sí, puesto que la situación de los mercados cada vez es más internacional, pero no puede haber un “monopolio único” del mercado por parte de las empresas.

Y esta solución cae en el error, puesto que los intereses empresariales sobresalen por encima del estatus de los ciudadanos; propiciaría (como hemos mencionado en el primer párrafo) consecuencias muy negativas para los derechos consagrados y garantizados por la legislación hacia los ciudadanos, por ello, expongo que no es del todo correcta para el porvenir de la figura del mercado laboral y por consiguiente, la figura del ciudadano.

5.3 ECOLOGÍA ECONÓMICA

Este escenario es uno de los más interesantes. Ulrich propone un modelo de desarrollo alternativo, un modelo “sostenible”; ¿pero que podemos entender por una economía sostenible? Para explicar el concepto de economía sostenible me serviré de la definición dada en el informe de la comisión Brundland:

“Por desarrollo sostenido entendemos una forma de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro las posibilidades de las generaciones futuras de satisfacer las suyas propias. Desarrollo sostenido significa, pues, que se satisfacen las necesidades fundamentales de todos y que todos tienen la posibilidad de ver cumplidos sus deseos de una vida mejor”²⁸

²⁸ HAUFF, V. 1987. Unsere gemeinsame Zukunft. Bericht der Weltkommission für Umwelt und Desarrollo. Greven. Pp. 8. Cita recogida en *Un nuevo mundo feliz* de Ulrich Beck.

Según esta definición, el desarrollo sostenido es más que la mera protección de la naturaleza o que un trato responsable del ecosistema. Los dos aspectos más importantes de este concepto, que aparecen siempre en todos los debates, son por una parte, el crecimiento económico, y, por otra, la cohesión entre los Estados.

En esta economía sostenida el centro de gravedad laboral se desplaza de la producción al mantenimiento, la reparación y la prestación de servicios; es decir, que el desarrollo de la sociedad de los servicios experimentaría un considerable impulso suplementario. Estos nuevos trabajos sostenidos requieren tiempo, pero a la vez pueden realizarse con la ayuda de altas tecnologías y de manera claramente descentralizada; se trata, en suma, del desarrollo de aptitudes y actividades orientas al empleo de las modernas tecnologías de la información y la comunicación en un marco económico y laboral ecológico.

El núcleo de este escenario lo conforma el impuesto ecológico. La idea es que el Estado baje los costes salariales (contribuciones para pensiones, etc.), y estos se compensen mediante un impuesto al consumo. Con ello vuelve más barato y la energía, mas cara, con la consecuencia de que habrá más empleo y más protección medioambiental.

Opino que este escenario que nos propone Ulrich Beck podría ser una buena alternativa. El único pero que le puedo poner, es que, en los tiempos que corren, la responsabilidad medioambiental no esta tan implementada en la sociedad como para que los Estados se conciencien en torno a una máxima medioambiental. Por otro lado, creo que el ciudadano también manifestaría su disconformidad, porque creo así como lo he dicho del Estado, que la ciudadanía aún no tiene una conciencia fuerte en torno a la problemática medioambiental. Pero, por otra parte, creo que es una propuesta muy interesante porque se enfoca la nueva ciudadanía desde la perspectiva medioambiental.²⁹

5.4 INDIVIDUALIZACIÓN

Este escenario viene de la mano de la figura del autónomo; la idea de que cada cual viva “su propia vida”, pero también desde el punto de vista laboral. Lo que

²⁹ BECK, ULRICH. 1999. *Un nuevo mundo feliz: La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. Paidós Iberica. Pp. 71-75

entendemos por trabajo regular se está fragmentando contractual y temporalmente hablando. Por una parte, surgen nuevas libertades en lo que respecta a la “elección del trabajo” y por otra parte se abre una puerta nueva a la exclusión social y los riesgos económicos que acarrearán los individuos a raíz de este “trabajo propio”.

Los trabajadores son contratados bajo un contrato mercantil, pero dicho contrato reviste más la forma de contrato laboral que mercantil. De ahí la expresión “falso autónomo”.

Entonces, ¿ante qué escenario estamos con la individualización del trabajo? Ya hemos comentado que tanto supone una “autonomía” para la persona como una manera fácil de ruina.

“El empleado autónomo moderno es su propio jefe, y tendrá tanto más éxito cuando más se acerque al ideal del trabajador tipo”³⁰

Los “autónomos aparentes” como los bautiza Beck, son conocidos en España como “falsos autónomos”. Este tipo de autónomos se caracteriza por el cruce entre empresario y jornalero; realizan al mismo tiempo la autogestión de su propio trabajo, y al mismo tiempo, están sometidos al poder dictatorial y globalizado de la grande empresa.

Un trabajador autónomo económicamente dependiente es quien percibe al menos el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales de la misma persona física o jurídica (cliente), siempre que su actividad no se ejecute de forma indiferenciada con las modalidades de contratación laboral por cuenta del cliente, disponga de infraestructura productiva y material propios, tenga sus propios criterios organizativos (“sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente”), y asuma el “riesgo y ventura” de la contraprestación económica” por su actividad.

En el caso de los “falsos autónomos” no es así. No son dependientes, sino que están vinculados a una empresa, de la que reciben órdenes y salario.

Pese a tener relación con la empresa, este “falso autónomo” se encuentra inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social; sin

³⁰ FISHER, PETER. 1995. *Innovations in GIS*. CRC Press; Edición: 1. Pp. 147

embargo, en el seno de la empresa ejerce como trabajador por cuenta ajena, en términos de total dependencia, ajenidad y retribución.

Se trata de una figura ilegal que desvirtúa completamente la esencia del trabajo por cuenta propia haciéndose hueco entre empresas de la llamada economía colaborativa favorecidas por el ahorro de costes sociales que la situación fraudulenta conlleva para el empresario.

El falso autónomo desempeña las laborales correspondientes a un trabajador por cuenta ajena, pero con las obligaciones de un trabajador autónomo: darse de alta en el RETA y en Hacienda adquiriendo todas las obligaciones que conlleva su condición ficticia de trabajador por cuenta propia: hacer frente a la cuota mensual de autónomos, emitir factura a la empresa por sus servicios y asumir el pago de impuestos.

La figura del falso autónomo, frente a la creencia extendida, no tiene nada que ver con el autónomo económicamente dependiente (TRADE) y las fronteras entre uno y otro están muy bien delimitadas, empezando por el amparo normativo del TRADE. Esta figura surgió hace una década con el llamado Estatuto del Trabajo Autónomo para regular y otorgar seguridad jurídica a los muchos trabajadores autónomos que realizan su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos.

La relación entre la empresa y el autónomo dependiente es de carácter mercantil pero no laboral. Según el Estatuto del Trabajador Autónomo, las condiciones que han de concurrir para constituirse como trabajador dependiente son:

No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, ejercer la actividad de manera diferenciada con el resto de trabajadores por cuenta de cliente, disponer de recursos propios para realizar la actividad (sin embargo el autónomo dependiente no debes ser titular de un local u oficina abiertos al público ya que se entiende que desarrollas tu actividad para otra persona), desarrollar su actividad bajo su propio criterio y directrices sin perjuicio de las indicaciones que pueda realizar el cliente, recibir contraprestación económica conforme al resultado de la actividad (por regla general el autónomo dependiente no recibe nómina sino que emite

factura por los rendimientos de actividad económica) y no tener la condición de asociado.³¹

Como curiosidad, según la UATAE, los falsos autónomos superan los 200.000 y cifran su coste para las arcas de la Seguridad Social en alrededor de 560 millones de euros anuales en España.³²

Para exponer mi opinión al respecto me voy a servir del fenómeno mencionado por Gorka Moreno Márquez en su libro *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*. El fenómeno en cuestión es el de los *working poors*. Los *working poors* o trabajadores pobres suponen trabajadores y trabajadoras que, aun teniendo un empleo, no consiguen unos mínimos materiales para llevar a cabo un proyecto de vida digno.³³

Este fenómeno se puede identificar con el escenario que expone Ulrich. El trabajador autónomo o “falso autónomo” se ve abocado a tener este tipo de trabajo aun cuando no se consigue ese mínimo material para llevar una vida digna, como bien dice Gorka.

Por ello, creo que este “escenario” no es el ideal para llevar a cabo hoy en día, puesto que, más que beneficiar a al ciudadano, es la empresa quien saca provecho de la situación laboral.

³¹ *Seguridad Social de los Autónomos*. 2018. El Economista. Disponible en:

<https://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/que-es-el-falso-autonomo/>

³² *Falsos autónomos: un síntoma de la economía 'low cost'*. 2018. El Periódico. Disponible en:

<https://www.elperiodico.com/es/economia/20180804/falsos-autonomos-espana-fraude-precariedad-laboral-6971199>

³³ MORENO MÁRQUEZ, GORKA. 2003 *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*. Colección de Derechos Humanos “P. Francisco de Vitoria” Editorial Ararteko. Pp. 178-179

CONCLUSIONES

PRIMERO – A lo largo de la historia, el concepto de ciudadanía ha sufrido cambios. Dependiendo de la época, este elemento varía: si bien en Roma nos encontramos el concepto de ciudadanía únicamente atribuido a los nativos de las ciudades – estado, es decir, pertenecía sólo a una élite; en el caso de la Edad Media el concepto de ciudadano carecía de importancia, el pueblo llano se encontraba bajo la sumisión de los nobles y reyes; es con la llegada del S.XVIII y las revoluciones europeas y americanas cuando se empieza a formar el prototipo de ciudadano contemporáneo, esta ciudadanía del S.XVIII es ostentada por la figura del burgués, y se relaciona con el ejercicio del derecho ya en un sentido moderno. El concepto del ciudadano por aquel entonces estaba vinculado a la propiedad.

Conforme vamos avanzando en el tiempo, junto a la propiedad, el trabajo por cuenta ajena va adquiriendo importancia para el concepto de ciudadanía, llegando al concepto actual de ciudadano, una figura ya más vinculada al trabajo. Desde la Revolución Industrial el trabajo ya supone el principal motor de nuestra sociedad. Hoy en día nos topamos con la crisis en el mundo del trabajo, y este fenómeno empieza a afectar directamente a la concepción de ciudadano.

SEGUNDO– Los problemas para la ciudadanía no se derivan solo de la crisis del mundo del trabajo, sino que existen también consecuencias externas a la problemática laboral: globalización y multiculturalidad en la sociedad actual, pérdida de la verdadera noción de civismo, falta de educación en valores sociales, mercado económico mundial sin barreras, la crisis en la democracia, entre otros.

Aun así, en estas conclusiones, centrare el foco en el fenómeno de la crisis laboral. Y destaco esta crisis en el mundo del trabajo porque a mi modo de ver, es la punta de lanza de la problemática.

TERCERO – Esta ciudadanía fundamentada en los derechos logrados a través del empleo se encuentra en una verdadera encrucijada en la actualidad a raíz de esta crisis del mundo del trabajo. El empleo, como base del contrato social, ha fundamentado y acotado los límites del binomio inclusión/exclusión. Pero ahora, la flexibilidad en el mundo

laboral, precariedad, falta de carrera profesional y el desempleo tienen como resultado un trabajador que no disfruta de una ciudadanía plena. Únicamente el ciudadano de clase alta disfruta plenamente de los derechos del ciudadano. La condición salarial como fundamento y eje de nuestra sociedad muestra signos de debilidad.

CUARTO – El desarrollo de la economía actual ha llevado al mundo del trabajo hacia unos cauces en los que únicamente se tiene en cuenta la palabra del empresario. Esta situación es el resultado de la desproporcionada influencia del capital en el binomio clásico capital/trabajo.

QUINTO – Tanto el Estado mediante sus medidas de política pública, como las empresas desde la perspectiva privada, han de ayudar para revertir esta situación de crisis. Ante esta situación los escenarios planteados son muchos.

SEXTO – La globalización del mercado es uno de los escenarios planteados. Con este escenario, el mercado laboral quedaría liberalizado a niveles extremos y las empresas podrían establecer las condiciones laborales que desearan. Resulta descabellado, puesto que las empresas ya tienen gran poder de decisión en estas condiciones de trabajo, y se traducen hoy en día en condiciones precarias. Por ello creo que la globalización del mercado no tiene que llevarse a cabo, puesto que más que ayudar a cambiar la situación de crisis, ultra liberalizaría los mercados laborales y el empleo quedaría únicamente supeditado a la mano empresarial. Las consecuencias al mismo serían bajos sueldos, condiciones de trabajo insalubres, mayor autonomía del empresario, entre otras.

SEPTIMO – La individualización del trabajo es otro de los escenarios que se plantea como solución. Consiste en la transformación del mundo laboral tradicional (trabajador vinculado a una determinada empresa por un contrato laboral) en un mundo laboral caracterizado por la figura del trabajador autónomo. Las empresas se ven beneficiadas con este modelo, puesto que, no deben de correr con los gastos del trabajador como lo harían tradicionalmente con el contrato de trabajo. Es un cambio ya palpable en la sociedad de hoy en día, con la aparición de los “falsos autónomos”. Estas figuras laborales

pretenden ser trabajadores por cuenta propia desempeñando funciones de un trabajador por cuenta ajena. Por ello, bajo mi punto de vista, desvirtúa la meta hacia la que debemos de dirigirnos, tenemos que blindar el trabajo, no dejarlo a expensas de la empresa.

OCTAVO - El viejo pilar de la ciudadanía, el trabajo, está quedando obsoleto tras la crisis del mundo laboral, y es por ello que tenemos que buscar soluciones a esta situación. La ciudadanía moderna necesita un nuevo pilar fundamental, un nuevo pilar dirigido en torno a la máxima medioambiental, en torno a la “ecología económica”.

Es por ello por lo que expongo este escenario de “ecología económica” como un escenario idóneo para enfocar nuestro nuevo concepto de ciudadano.

NOVENO – “Ecología económica”. Este escenario plantea una forma de desarrollo que “satisface las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro las posibilidades de las generaciones futuras de satisfacer las suyas propias”. Básicamente se enfoca la ciudadanía en torno al medioambiente.

Con ello el estado impone el impuesto ecológico, mediante el cual se pretende fomentar la protección medioambiental y la creación de empleo. El Estado implanta este impuesto, y reduce los costes salariales. El resultado es: mayor empleo y protección medioambiental.

Los puntos negativos serán, bajo mi punto de vista, que los ciudadanos verán reducido los salarios como consecuencia de la bajada de los costes salariales. Además, puede que enfocar el concepto de ciudadanía en torno a la máxima medioambiental no encaje en una sociedad como la de hoy en día, en donde, no se tiene una conciencia de preservación del medio ambiente con peso.

Pero, considero que el escenario de una “economía ecológica” puede ser viable, siempre y cuando, tanto Estado como empresas, se involucren en prosperar tanto económica como socialmente en torno a la máxima medioambiental y la creación continua de nuevos empleos, siempre dirigidos a la preservación medioambiental.

DECIMO – Por último, cabe mencionar que este concepto de ciudadanía anteriormente descrito debe estar acompañado de una característica fundamental, la participación activa en la sociedad o participación civil. No cabe un modelo de ciudadanía en el que no haya una participación del ciudadano en la sociedad.

Por tanto, nos quedaríamos con un nuevo concepto de ciudadano compuesto de una “ecología económica” (la ciudadanía gira en torno a la máxima de la preservación medioambiental) y la participación en la sociedad, en la sociedad civil (no cabe un concepto de ciudadano en el que no haya una participación activa en la sociedad, bien, por ejemplo, votando).

UNDECIMO – Ahora bien, entiendo que no existe una única solución para crisis del mundo laboral, sino que habrá varias y muchas de ellas serán tan válidas como la que yo propongo. Pero una cosa está clara, en los tiempos que corren, la ciudadanía contemporánea es algo de lo que tenemos que estar orgullosos todas las personas, y por ello como ciudadanos que somos hemos de velar por la mantención de este estatus de ciudadanía que hemos consolidado hasta fecha de hoy.

6 BIBLIOGRAFÍA

6.1 LIBROS

- BECK, ULRICH. 1999. *Un nuevo mundo feliz: La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. Paidós Iberica.
- DUMAZEDIER, JOFFRE. 1971. *Ocio y sociedades de clases*. Barcelona: Fontanella.
- FISHER, PETER. 1995. *Innovations in GIS*. CRC Press; Edición 1.
- GLENDON, M. A. 1991. *Rights Talk. The Impoverishment of Political Discourse*. New York: The Free Press
- GORZ. 1999. *Reclaiming Work: Beyond the Wage-based Society*
- HABERMAS, JÜRGEN. 1998. *Facticidad y validez*. Madrid: Editorial Trotta. Pp. 619-643.
- HAUFF, V. 1987. *Unsere gemeinsame Zukunft. Bericht der Weltkommission für Umwelt und Desarrollo*. Greven.
- MARSHALL, T. 1950. *Citizenship and Social Class and Other Essays*. Cambridge: Cambridge University Press [Ed. Castellano, 1998]. Ciudadanía y clase social. Madrid: Alianza
- MORENO MÁRQUEZ, GORKA. 2003. *Trabajo y ciudadanía. Un debate abierto*. Colección de Derechos Humanos “P. Francisco de Vitoria” Editorial Ararteko
- RIVERO, JEAN. 1975 *Les Libertès Publiques. Les Droits de l’homme*. Presses Universitaires de France, Paris.
- ROSALES, JOSÉ MARÍA; RUBIO CARRACEDO, JOSÉ; TOSCANO MÉNDEZ, MANUEL. 2000. *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*. Editorial Trotta.
- VALLE, R. 1995. *La gestión estratégica de los recursos humanos*. Addison-Wesley Iberoamericana, Wilmington.

6.2 ARTÍCULOS

- ARAYA, M. E. 2002. *La construcción del Estado regulador y la relación Estado Sociedad Civil*. Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública. Disponible en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2255103>
- *Falsos autónomos: un síntoma de la economía 'low cost'*. 2018. El Periódico. Disponible en: <https://www.elperiodico.com/es/economia/20180804/falsos-autonomos-espana-fraude-precariedad-laboral-6971199>
- GARCÍA, NOELIA. 2018. *Educación para la Ciudadanía, un elemento común en Europa*. El Economista. Disponible en: <http://www.eleconomista.es/ecoaula/noticias/8956990/02/18/Educacion-para-la-Ciudadania-un-elemento-comun-en-Europa.html>
- HORRACH MIRALLES, ANTONIO. 2009. *Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos*. Revista de Filosofía Factótum. Universidad de las Islas Baleares. [Consulta 25 agosto 2018] Disponible en: http://www.revistafactotum.com/revista/f_6/articulos/Factotum_6_1_JA_Horrach.pdf
- LIZCANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO. 2012. *Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo*. Revista de la Universidad Bolivariana, vol. 11, núm. 32. Disponible en Redalyc: <http://www.redalyc.org/pdf/305/30524549014.pdf>
- Oficina Internacional del Trabajo, Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV). *Del trabajo precario al trabajo decente: documento final del simposio de los trabajadores sobre políticas y reglamentación para luchar contra el empleo precario*. Ginebra: OIT, 2012
- PARADA BARRERA, CLAUDIA SOFÍA. 2009. *Hacia un nuevo concepto de ciudadanía global*. Revista Vía Iuris (Julio-Diciembre; Número 7). Disponible en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3293442.pdf>
- *Seguridad Social de los Autónomos*. 2018. El Economista. Disponible en: <https://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/que-es-el-falso-autonomo>

6.3 LEGISLACIÓN

- Carta de Derechos de los Estados Unidos, en la Administración de Archivos Nacionales de EE. UU. (aprobada el 15 de diciembre de 1791).
- Constitution de la République française; Constitution du 4 octobre 1958
- Costituzione della Repubblica Italiana
- COUNCIL OF EUROPE. COMMITTEE OF MINISTERS. 2002. Rec. of the Committee of Ministers to member states on education for democratic citizenship.
- Preámbulo de la Constitución Española
- R.D. 16 marzo 1942, n. 262 Approvazione del testo del Codice Civile.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- RECOMMENDATION 1401. 1999 Education in the responsibilities of the individual. Extract from the Official Gazette of the Council of Europe.
- Sentencia Tribunal Constitucional 109/2003, de 5 de junio
- Sentencia Tribunal Constitucional 192/2003, de 27 de octubre.
- Sentencia Tribunal Constitucional 22/1981, de 2 de junio.

6.4 OTROS DOCUMENTOS

- COMISIÓN EUROPEA. 2018. Preguntas frecuentes: competencias de la UE y de la Comisión Europea. Disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/competences/faq?lg=es#q1>
- PLATAFORMA EDUCATIVA ARAGONSESA. 2016. [Consulta: 25 agosto 2018]. Disponible en: http://educativa.catedu.es/44700165/aula/archivos/repositorio/1250/1267/html/1_la_ciudadana_en_la_historia.html
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. 2018. [Consulta: 25 agosto 2018] Disponible en: <http://dle.rae.es>